

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 7

Con esta fecha se autoriza a don José María Araúz de Robles, propietario de la finca «Arias», sita en el término municipal de Tierzo, de esta provincia, para que desde el día 1.º de Enero al 1.º de Marzo del año actual, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean dentro de los límites de la aludida finca de aquella localidad y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 14 de Enero de 1952. 101

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 8

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Romaniños de Atienza, de esta provincia, para que desde el día 20 del actual al 5 de Febrero próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 15 de Enero de 1952. 102

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se establece la participación por reaseguro del Servicio Nacional de Seguros del Campo en los seguros agrícolas, protegidos por el Decreto de 10 de febrero de 1940.

A través de la experiencia adquirida, durante un periodo de más de diez años de vigencia de los precep-

tos generales del Decreto de 10 de febrero de 1940 y del Reglamento para su aplicación de 11 de abril siguiente, en cuanto se refiere a conciertos con entidades aseguradoras y colaboradoras, se ha podido observar la influencia que ejercen múltiples factores, cuya acción convendría encauzar en lo futuro mediante normas graduadoras que permitan la consignación en aquellos conciertos de cláusulas adicionales, que sirvan de estímulo para dichas entidades en unos casos, y de límite de la protección estatal en otros, siempre dentro de una prudente elasticidad.

El momento presente ofrece la debida coyuntura al propósito apuntado, por cuanto la mayoría de los conciertos de referencia han de ser ahora renovados, o por la época pueden ser concertados los nuevos, y así podrán acomodarse todos en el plazo de un año, a esas normas, permitiendo adelantar el comienzo de un nuevo periodo de experiencia contractual, mientras paralelamente pueden iniciarse otras formas de seguro ya para los riesgos tradicionales, ya para otros que por falta de elementos de estudio estuvieron antaño postergados.

En su virtud, en aplicación de lo prevenido en el artículo 31 del referido Decreto orgánico y en el artículo 70 del Reglamento para su aplicación, también citado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Al terminar el periodo de vigencia de los contratos de reaseguro (o de sus prórrogas reglamentarias), concertadas con las entidades aseguradoras, tanto en el Ramo de Pedrisco como en el de Ganado, el Servicio Nacional de Seguros del Campo dentro de los límites previstos en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1940, fijará en los futuros contratos o en las prórrogas de los vigentes, los porcentajes de reaseguro que hayan de asumir y estime más adecuados a las circunstancias de cada entidad, quedando autorizado, además, para establecer, cuando lo juzgue oportuno, cláusulas adicionales o especiales que tiendan a estimular la más acertada selección moral y la mejor administración de los riesgos asegurados.

2.º En los seguros de pedrisco, el tanto por ciento máximo de aceptación por el Servicio, salvo caso excepcional, será siempre uniforme en cada año para todas las Mutualidades que no efectúen selección de los mismos por razón de su peligrosidad intrínseca y fijado de acuerdo con los resultados medios de las cinco campañas precedentes y el margen que permita el volumen

de las reservas acumuladas. En cuanto a las demás entidades (Mutualidades que realicen selección de riesgos y Compañías), a parte de seguirse análogo criterio, respecto a porcentaje de aceptación podrá el Servicio establecer en los contratos respectivos cláusulas adicionales o especiales, reconociéndolas en el grado que se prevea más conveniente en cada caso, participación en los posibles resultados favorables que se consigan u otras ventajas de carácter estimulador.

3.º En los seguros de ganado, tanto si se trata de Mutualidades como de entidades de forma mercantil, el Servicio deberá fijar los porcentajes de aceptación singularizando el tipo para cada entidad—dentro siempre de los límites legales—de acuerdo con su siniestralidad particular en los cinco últimos ejercicios, consignando para las segundas—cuando lo juzgue conveniente—cláusulas de participación recíproca en los resultados de los seguros, o de otra clase que igualmente favorezca el saneamiento de aquéllos.

4.º El Servicio, antes de establecer los oportunos proyectos de contratos de reaseguro o sus prórrogas, a efecto de lo prevenido en los números anteriores, deberá recabar:

A) En los seguros de pedrisco, dentro del mes de octubre de cada año, el informe de su Ramo de Estadísticas y Tarifas respecto al porcentaje máximo de aceptación para cada uno de los grupos que se deducen en el número segundo de esta Orden.

B) En los seguros de ganado, y para igual fin el informe de su Ramo de Contabilidad sobre los resultados particulares de cada entidad en los cinco últimos ejercicios, siempre que haya antecedentes contables; si no los hubiera se aplicará un porcentaje promedio dentro de los límites que consiente la legislación vigente.

C) En ambos seguros, cuando se trate de establecer cláusulas de participación recíproca en los resultados respectivos o de otra clase que igualmente tienda a mejorarlos, los informes correspondientes, al menos del Ramo de que se trate y de la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

5.º En ningún caso podrá aceptar el Servicio una prórroga de contrato, cualquiera que sea el Ramo a que afecte, si habiéndose de modificar el porcentaje de aceptación por razón de los informes de cualquiera de los Ramos a que hace referencia el número anterior, el clausurado del contrato todavía vigente no consintiera la variación.

6.º Las precedentes normas serán de aplicación, en cuanto sea posible a cualquier otro concierto distinto del reaseguro, sea cual sea el Ramo afectado con el carácter de suplementarias y complementarias de las disposiciones especiales vigentes sobre Cajas de Compensación o reguladoras de cualquier otro régimen especial de protección para los seguros en vigor.

7.º El plazo que señala el apartado A) del número cuarto de esta Orden se entenderá sustituido para el presente año por el de quince días, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 11 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

ORDEN de 24 de diciembre de 1951 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1951-52.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y como en años anteriores, llegada esta época de comienzo de realización de los barbechos para la sementera del año agrícola 1952-53, ha de recordarse la obligación de efectuarlos, a fin de tener, en momento oportuno, preparadas las tierras para la siembra de cereales.

En época pertinente se señalarán las superficies de siembra de cereales panificables que sobre aquellos barbechos han de cultivarse como mínimo obligatorio.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que

le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. Todos los agricultores cultivadores de cereales panificables, vienen obligados a realizar las labores de barbecho con destino a siembras de trigo y centeno en el otoño de 1952, en iguales extensiones, como mínimo, y durante los mismos plazos que les fueron fijados en los dos últimos años y en el anterior a ambos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 23 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con el fin de que se encuentren preparadas para las siembras de cereales panificables. En momento oportuno se fijarán las superficies mínimas obligatorias de siembras de trigo y centeno que sobre aquellos barbechos han de cultivarse.

Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, y en época oportuna se fijarán, si es preciso, las superficies mínimas de siembras de otros cereales y leguminosas.

Segundo. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con arreglo a lo prevenido en la citada Ley, y de acuerdo con lo prevenido en los puntos 10 y 11 de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1948.

Tercero. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas convenientes para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

DEVOLUCION DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de Beleña a Aleas, cuyo destajista es don Eloy Nozal Arranz.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 14 de Enero de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de Castilnuevo, cuyo destajista es don Emilio Gil López.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta

Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real Orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 14 de Enero de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de Castilforte a la carretera, cuyo destajista es don Mariano Somolinos.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real Orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 14 de Enero de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

Concurso general de traslados

Los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia que deseen tomar parte en los distintos concursos que han de anunciarse en el presente año para la provisión de escuelas de régimen ordinario o de provisión especial, deberán remitir a esta Delegación Administrativa su hoja de servicios, cerrada en 31 de Diciembre último, durante el corriente mes de Enero, acompañada de oficio en el que se haga indicación expresa del fin a que dicha hoja ha de ser destinada.

Las hojas de servicios que no puedan ser certificadas por contener errores, por falta de antecedentes en el expediente personal o por cualquier otra causa, serán devueltas a los interesados para que sean subsanados

con rapidez los efectos que se indiquen. Las que resulten completas serán certificadas y quedarán en esta Delegación en espera de ser unidas a la petición del concurso que en su día formulé cada Maestro.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza den cuenta de la presente circular a los señores Maestros de su respectiva demarcación municipal.

Guadalajara 12 de Enero de 1952.—P. A.—El Delegado, firma ilegible. 100

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los agricultores, que los precios de venta por este Servicio de los distintos abonos, será el siguiente:

Nitrato de Chile	2.650	ptas.	la tonelada.
Amonitro	3.312	»	»
Nitrato de cal	2.734	»	»
Sulfato amónico	2.800	»	»
Nitro-Sulfato-Amónico..	2.750	»	»
Nitramoncal Linz	2.350	»	»

Guadalajara 11 de Enero de 1952.—El Jefe provincial, L. Andreu. 94

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

De interés para los industriales usuarios de carburantes líquidos

Siendo necesario efectuar un reajuste en la fijación de cupos de gasolina y gas-oil de los que mensualmente viene señalando esta Delegación a las diferentes industrias establecidas en la provincia, se pone en conocimiento de todos aquellos usuarios que normalmente vienen retirando aquéllos de los distintos surtidores establecidos en la misma provincia, así como de aquellos otros que sin haber recibido cupos los precisen, deben dirigirse a esta Dependencia, Topete, número 2, solicitando la asignación del que consideren necesario para el presente año, detallando en la petición los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del interesado.
- Emplazamiento de la industria.
- Clase de industria.
- Carburante que emplean.
- Destino que se da al mismo.
- Potencia, si se trata de motor.
- Horas de funcionamiento del elemento que consume el carburante.
- Consumo por hora.
- Epocas de trabajo.
- Cupo que precisa mensualmente.
- Si se emplea como reserva de otra clase de energía utilizada normalmente.

Observaciones.

Se advierte que para poder retirar el correspondiente cupo del mes de Enero es necesario presentar la petición antes del día 20, ya que, en caso contrario, esta Delegación no podrá asignarlo.

Guadalajara 10 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 99

Ayuntamientos

CORDUENTE

Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia de Guadalajara y teniendo presente las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Pesca y Caza Fluvial para la enajenación de maderas y leñas de fecha 30 de Noviembre de 1948, modificada por Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 5 de Febrero próximo y a la hora que se indicará, la siguiente subasta:

A las once horas, el aprovechamiento de 299 pinos secos existentes en el monte de estos propios, número 128 del Catálogo, que cubican 82,995 metros cúbicos de madera en pie y con corteza y 34 estéreos de leña de copa, siendo la tasación mínima de 11.379'67 pesetas y la máxima de 14.124'40 pesetas. Este aprovechamiento, por tratarse de pinos secos, está exento del cupo de traviesas.

La subasta indicada se halla comprendida en el grupo primero, pudiendo comparecer a ella todos los poseedores de los certificados de las clases A, B o C, siendo obligación por parte del proponente presentar en la Mesa, en el acto de la subasta, acompañando a la proposición el correspondiente certificado profesional, hoja de compras anexa a utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Los pliegos de condiciones de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, como igualmente el presupuesto de gastos.

Los pliegos para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y durante las horas de oficina hasta las once horas del día 4 del citado mes de Febrero, acompañando el resguardo de haber depositado en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo designado.

El solicitante agraciado que le sea adjudicada la subasta, se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y por el Ayuntamiento en plazo de diez días, a contar de la adjudicación definitiva.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 16 del mismo mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial publicado por la Superioridad, que se transcribe a continuación.

Corduente 8 de Enero de 1952.—El Alcalde, Doro-teo López. 64

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años ..., natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..., de fecha ..., para la enajenación del aprovechamiento de 299 pinos secos en el monte número 128 del Catálogo de los propios de Corduente, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$) ...

d) Índice adicional ...

l) Índice de adjudicación total ($l = c + d$) ...

(Fecha y firma del interesado.)

(Derechos de inserción, 126'00 ptas.)

SELAS

= Subasta =

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y con arreglo a las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para la enajenación en montes de los aprovechamientos de maderas y leñas, el día 5 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana se celebrará bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de corta de 404 árboles de pino rodeno, secos, cuyo volumen maderable en pie y con corteza es de 95,762 metros cúbicos y el volumen leñoso de copa de 14 estéreos, del monte número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», para el año forestal 1951-52, estando clasificado dicho aprovechamiento en el grupo 2.º, siendo la tasación de tope máximo el de 11.438'65 pesetas y la del tope mínimo de 8.620'71 pesetas, estando exento de cupo de traviesas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, debidamente reintegradas, se presentarán acompañadas del certificado acreditativo de las clases establecidas A, B o C, en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día 4 de Febrero próximo, con arreglo al modelo publicado por el Ministerio de Agricultura en el «Boletín Oficial del Estado» número 232 del día 20 de Agosto de 1949.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 13 del referido mes de Febrero, bajo las mismas condiciones, hora y local.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como económico-administrativos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, como asimismo el presupuesto de gastos.

Selas 10 de Enero de 1952.—El Alcalde, Juan Hernández. 86

(Derechos de inserción, 57'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Angón, Canredondo, Masegoso de Tajuña, Muduex, Rebollosa de Jadraque, Torrecuadrada y Valdearenas, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Traid, el expediente de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Alcocer, las cuentas municipales de los años 1949 y 1950 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

La Puerta y Viana de Mondéjar, las cuentas municipales, la liquidación del presupuesto y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.